

operación vinculada al procedimiento de autorización de los operadores de comunicaciones electrónicas. Según la demandante, el artículo antes citado pretende englobar en realidad cualquier forma de tasa «administrativa», es decir, vinculada a todos los gastos generados por la gestión, el control y la aplicación del régimen de autorización, y no sólo los vinculados a su expedición.

⁽¹⁾ JORF n° 0056, p. 4321.

⁽²⁾ DO L 108, p. 21.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Guimarães (Portugal) el 22 de septiembre de 2011 — Jonathan Rodrigues Esteves/Seguros Allianz Portugal, S.A.

(Asunto C-486/11)

(2011/C 355/16)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação de Guimarães

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Jonathan Rodrigues Esteves

Recurrida: Seguros Allianz Portugal, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- a) ¿Debe interpretarse el artículo 1 *bis* de la Tercera Directiva (90/232/CEE), ⁽¹⁾ introducido por el artículo 4 de la Quinta Directiva (2005/14/CE), ⁽²⁾ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, en el sentido de que se opone a una normativa nacional (como la que se desprende de los artículos 505 y 570 del Código Civil portugués) conforme a la cual el seguro obligatorio de la responsabilidad civil derivada de la circulación de automóviles no cubre la responsabilidad por los daños corporales y materiales causados a un ciclista en un accidente de tráfico en el que intervengan un vehículo automóvil y una bicicleta, cuando el accidente se deba exclusivamente a la conducta del ciclista?
- b) En caso afirmativo, es decir, si esa exclusión de la indemnización resulta contraria al Derecho comunitario, ¿se opone la interpretación de dichas Directivas a una normativa nacional que limite o reduzca esa indemnización en atención a la concurrencia de la culpa del ciclista, por un lado, y del riesgo inherente al vehículo automóvil, por otro, en la producción del siniestro?

⁽¹⁾ DO L 129, p. 33.

⁽²⁾ DO L 149, p. 14.

Recurso de casación interpuesto el 27 de septiembre de 2011 por Total SA y Elf Aquitaine SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta Ampliada) dictada el 14 de julio de 2011 en el asunto T-190/06, Total y Elf Aquitaine/Comisión

(Asunto C-495/11 P)

(2011/C 355/17)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Total SA y Elf Aquitaine SA (representantes: E. Morgan de Rivery y A. Noël-Baron, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

Las partes recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

Con carácter principal:

- Con arreglo al artículo 263 TFUE, anule la sentencia del Tribunal General de 14 de julio de 2011, Total y Elf Aquitaine/Comisión, dictada en el asunto T-190/06.
- Estime las pretensiones formuladas en primera instancia ante el Tribunal General.
- En consecuencia, anule los artículos 1, letras o) y p), 2, inciso i), 3 y 4 de la Decisión n° C(2006) 1766 final de la Comisión, de 3 de mayo de 2006.

Con carácter subsidiario:

- Con arreglo al artículo 261 TFUE, anule las multas impuestas conjunta y solidariamente a Elf Aquitaine y Total en virtud del artículo 2, inciso i), de la mencionada Decisión de la Comisión.

Con carácter subsidiario de segundo grado:

- Con arreglo al artículo 261 TFUE, modifique las multas impuestas conjunta y solidariamente a Elf Aquitaine y Total en virtud del artículo 2, inciso i), de la mencionada Decisión de la Comisión.

en cualquier caso, condene a la Comisión Europea al pago de todas las costas, incluidas aquellas en las que incurrieron Elf Aquitaine y Total ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación las recurrentes invocan cinco motivos con carácter principal, un motivo con carácter subsidiario y un motivo con carácter subsidiario de segundo grado.